



Secretaría Regional
Ministerial de Salud
Región del Biobío
198EXP54

RESOLUCIÓN N°: 19081014
FECHA: 28 de Junio de 2019

VISTOS: lo dispuesto en los artículos 9° y 161° al 174° del Código Sanitario y en uso de las facultades que me confieren el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979, y de las Leyes N°s 18.933 y N° 18.469; el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N°136/2004 del Ministerio de Salud, y el D.S 55/2018 Resol. Exenta N°1600/08, del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO: Que el día 28/11/2018, funcionarios de esta Secretaría se constituyeron en visita inspectiva en la instalación ubicada en HORCONES S/N S/N, ARAUCO, cuyo responsable es ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD DE ARAUCO, RUT 70360100-6, representado por MARIO MARCELO DONAIDE BORQUEZ, RUN 12542061-3 domiciliado/a en CARDENIO AVELLO N° 70, CONCEPCIÓN en su calidad de RESPONSABLE DE FUNCIONAMIENTO;

Que en dicha visita, según consta en acta N°154142-154143, levantada por funcionarios de SALUD OCUPACIONAL, de esta Secretaría Regional de Salud, se comprobó lo siguiente:

Se realiza fiscalización a la ACHS, referente a las prestaciones de prevención que realiza dicho organismo administrador del seguro contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales constatándose lo siguiente:

- 1.- Respecto Protocolo Prexor: considerando empresa a) Soc. Constructora Marcos Salinas Placencia y Cia. Ltda., RUT. 76.212.311-8, se constató que la ACHS no ha realizado evaluación cuantitativa ambiental de ruido. b) Comercializadora de áridos Arauco Ltda., RUT. 76.483.170-5, no se ha realizado por parte de ACHS, evaluación cualitativa de ruido.
- 2.- Respecto al protocolo Sílice; En la empresa Comercializadora de áridos Arauco Ltda., RUT. 76.483.170-5, no se constata: la realización de evaluación cualitativa ni cuantitativa de sílice, asesoría y capacitación. La empresa señalada no se encuentra registrada en la ACHS, como empresa con exposición a sílice.
- 3.- Respecto Protocolo TMERT. De la empresa Cichero y Cia Ltda., RUT. 79.587.190-5, no se constata: a) entrega de información al empleador, que permita realizar la identificación y evaluación del riesgo biomecánico. b) No hay prescripción por parte del OAL, de acciones para la mitigación o eliminación de los factores de riesgos. De la empresa Juan Desiderio Valenzuela Venegas, RUT. 4.796.824-0, no se constata: a) capacitación, por parte del OAL, ha cerca del riesgo Biomecánico y como identificar y evaluar dicho riesgo. b) Prescripción de acciones de mitigación o eliminación de factores de riesgos.
- 4.- Respecto protocolo de Riesgos Psicosociales. El OAL no presenta evidencia de la I. Municipalidad de Curanilahue, Rut. 69.160.200-1. 5.- Referente a las prestaciones preventivas en caso de accidente del trabajo ocurrido el 14.07.2018, que afectó al trabajador Héctor Roa López, de la empresa Emilio Inostroza Inostroza, RUT. 5.050.804-1, el OAL no evidencia investigación de accidente, prescripción de medidas preventivas y asesorías en prevención de riesgos.

Que el(la) sumariado(a) **ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD DE ARAUCO**, debidamente

